

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-050**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 1 SEP 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. MARCEL OROZCO PASTORIZO** identificado con C.C. No. 73.142.743 y T.P. No. 72.806 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 87 a 98 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS
2. No se allegó al plenario la documental denominada:
 - CARTA DE OFERTA DE SERVICIOS PROYECTADA POR EL DEMANDANTE.

Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARLON ANDRES MUÑOZ GUZMAN promueve en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días...

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

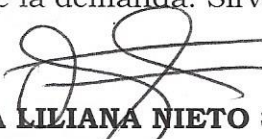
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>68</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-004**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 07-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. MIREYA RAMIREZ PULIDO** identificado con C.C. No. 39.626.672 y T.P. No. 99.875 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

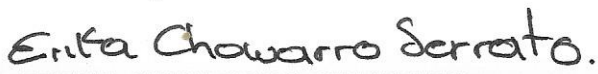
1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que CELESTINO RAMIREZ CUELLAR promueve en contra de COLPENSIONES.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

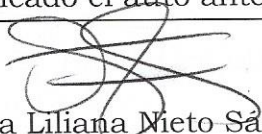
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08-09-20

Por ESTADO N° 68 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

E.MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-014**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 07-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** identificado con C.C. No. 1.010.192.224 y T.P. No. 252604 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del CST y de la SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARY PICON RINCON promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRA.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08-09-2020

Por ESTADO N° 68 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Ángela Liliana Nieto Sánchez

Secretaria

J. DAVID

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-086**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 07-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. PIEDAD MAYERLY CAMACHO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 52.367.397 y T.P. No. 140.719 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 16 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
2. No se allegó al plenario la documental denominada "COPIA DE LA PROYECCION DEL VALOR DE LA MESADA PENSIONAL EXPEDIDA POR LA AFP PROTECCION S.A.". Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
3. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del CST y de la SS.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARTHA ELISABETH BALLEEN CABALLERO promueve en contra de COLPENSIONES.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

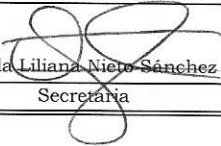
De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C	08-09-2020
Por ESTADO N° 68 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaría	

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-057**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 07-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JORGE OCTAVIO ROZO VALENZUELA** identificado con C.C. No. 17.189.611 y T.P. No. 69.777 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que ALBA LESMES TORRES promueve en contra de MPN TRIPLE IMPACTO S.A.S.

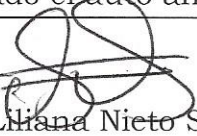
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>68</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-151**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 08-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial y efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

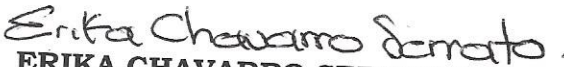
1. La parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Se aclara al demandante que deberá actuar en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, razón por la cual deberá allegar el poder para actuar del profesional del derecho que a bien tenga, lo anterior de conformidad con el Art. 73 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que JOSE DEL CARMEN GOMEZ VIVAS promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRO.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08-09-2020

Por ESTADO N° 68 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

E.MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-092**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 07-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. YENNY ROCIO ALDANA RAMIREZ** identificado con C.C. No. 1.013.599.751 y T.P. No. 293.107 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

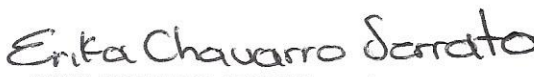
1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en lo mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, si no que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposa a folio 13 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
3. Por otra parte si se indicaron los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que WENSESLAO LANDINO promueve en contra de JOSE FERNANDO SANCHEZ FAJARDO.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08-09-2020
Por ESTADO N° 08 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaría

J.D.H.S

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-052**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 07-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO** identificada con C.C. No. 52.693.392 y T.P. No. 153,073 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folios 206 a 208 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
2. No se allegó al plenario la documental denominada:
 - COPIA CERTIFICACION DE MINSALUD (4 FOLIOS)

Por lo tanto, se deberán allegar de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S

3. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, y no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
4. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en lo mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, si no que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral

que promueve LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVES en contra de INSTITUCION AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP GESTION INTEGRAL SIGLA IAC GP, GESTION INTEGRAL EN LIQUIDACION; INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, SIGLA GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA; CORPORACION NUESTRA IPS Y SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION.

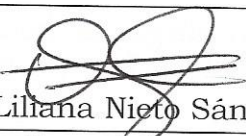
Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>08-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>68</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 19 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-00187**, informando que por no se libró mandamiento contra todas las demandas Sirvase proveer.


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 07-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede previo al revisar las presentes diligencias, entra el Despacho de conformidad con el Art. 286 del C.G.P procede a adicionar el auto que libró mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A AFAVOR DE Juan. Manuel Parra Gómez y en contra de la sociedad F.M LOGISTICA LTDA, FERNANDO RIOS ARIAS , CECILIA RIOS ARIAS, S&F LOGISTICA LTDA, EDNA ROCIO GOMEZ DAZA Y SANDRA ELIZABETH GOMEZ DAZA por los siguientes conceptos señalados en sentencia proferida de segunda instancia proferida en el proceso ordinario 587-2010.”

De otro lado, se dispone nombrar como CURADOR AD LITEM de la demandada **S&F LOGISTICA LTDA** antes A&F ADUANERA LTDA a la Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.000.156.755 y T.P. No. 319.859 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la CARRERA 8 # 38-33 OFICINA 703, de la ciudad de Bogotá, con teléfono 2870737 y correo electrónico: ABOGADO10@RINGSALOMON.COM Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquese por el medio más expedito al designado, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

PROYECTO: EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 08-09-2020
Por ESTADO N° 68 de la fecha, fue notificado el auto anterior
Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria